

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 15 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2269

Palmira, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo lo informado por la gestora judicial de la parte actora, se ordenará glosar al expediente la copia del registro civil de defunción del causante Miguel Ángel Barreiro Ipuz, y como consecuencia de ello dejar sin efecto el Auto No. 2188 del 29 de noviembre del año en curso, mediante el cual se había designado curador ad litem, y como quiera que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el registro civil de defunción del causante Miguel Ángel Barreiro Ipuz.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio No. 2188 del 29 de noviembre del año en curso.

TERCERO: SEÑALAR el día miércoles jueves dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante Helen Barreiro Ospina. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente.

CUARTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 194 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 18 de diciembre del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0799800f1cc3300eb780f38549485cc684be2788cff206174b6172112e57ec2**

Documento generado en 15/12/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>